

El presente texto se encuentra
archivado en la Secretaría General
bajo en N° 09/21 en la carpeta
Reglamento Pregrado

Oficializado por Decreto de Rectoría
N° 64 de fecha 22/04/2021

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA ALUMNOS PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas de admisión y matrícula para las carreras de Pregrado que imparte la Universidad del Desarrollo.

Artículo 2. Las vías para ingresar como alumno regular de pregrado a la Universidad del Desarrollo son las que siguen:

- a) Admisión regular, cuyo proceso se realizará en conformidad a las normas establecidas para el Sistema de Acceso a las Universidades Chilenas.
- b) Admisión especial a primer año, para postulantes con Bachilleratos y Programas Internacionales; con Certificados Internacionales; con Convenios Especiales; con Estudios en el Extranjero; con Notas de Enseñanza Media, NEM; con Notas de Enseñanza Media, NEM en Asignaturas Destacadas; con Prueba de Selección rendida anterior al proceso vigente; con Puntaje Ranking superior al Puntaje NEM; con Talento y Vocación Temprana; Deportistas Destacados; Emprendedores; Líderes; Vulnerables Académicamente; estudiantes de escuelas matrices y de especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros; Hijos de Funcionarios de la Universidad del Desarrollo; Mujeres en Ingeniería; Profesionales o graduados; Trabajadores con estudios técnico-profesionales o universitarios y otros autorizados en forma especial por la Vicerrectoría de Pregrado.
- c) Admisión interna, con Cambio de Carrera en la Universidad del Desarrollo; Postulación a una Segunda Carrera de la Universidad del Desarrollo; Repostulación a la misma Carrera en la Universidad del Desarrollo; Graduados de Bachiller de la Universidad del Desarrollo; y otros autorizados en forma especial por la Vicerrectoría de Pregrado.
- d) Otras vías de admisión, para Graduados de Bachiller en otras Instituciones de Educación Superior Nacional; para postulantes a Traslado de Universidad; y otros autorizados en forma especial por la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 3. No podrá ingresar como alumno regular de pregrado a una carrera de la Universidad del Desarrollo:

- a) Quien, en virtud de una sanción disciplinaria haya sido expulsado con anterioridad de ésta u otra universidad o de cualquier institución de educación superior.
- b) Quien, en ésta u otra universidad, haya sido eliminado de la misma carrera a



la que desea ingresar salvo que resulte seleccionado para ingresar nuevamente a ella vía admisión regular o que se le acepte una solicitud de repostulación de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV, Letra C del presente reglamento, los que, en todo caso, no podrán solicitar convalidación ni homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de la que fueron eliminados.

- c) Quien tenga la calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo y postule a la misma carrera en la que tiene dicha calidad.

Comprobada la infracción a cualquiera de estas disposiciones, se le cancelará inmediatamente la matrícula.

Artículo 4. El postulante que resulte seleccionado para ingresar a la carrera o programa al cual postula deberá incorporarse oficialmente a ella, matriculándose dentro de los plazos fijados para el Proceso de Admisión a las Universidades Chilenas o en el plazo establecido por la carrera que aceptó su postulación por alguna otra vía de admisión contemplada en el presente reglamento. Una vez que el alumno se incorpora oficialmente a la carrera o programa en conformidad a lo antes señalado, adquiere la calidad de alumno regular de la Universidad, adscrito a la carrera o programa académico correspondiente.

Artículo 5. La matrícula quedará perfeccionada cuando el alumno aceptado por la Universidad pague, bajo la modalidad acordada, el valor total de la misma y el arancel fijado para la carrera respectiva para el año académico correspondiente, independiente de su semestre de ingreso.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN REGULAR

Artículo 6. La admisión regular es la forma común prevista para el ingreso a la Universidad del Desarrollo. Está dirigida, fundamentalmente, a alumnos egresados de Enseñanza Media que participan del Proceso de Admisión del Sistema de Acceso a las Universidades Chilenas.

Esta vía de admisión se basa en un procedimiento de selección objetiva para todos los postulantes, que considera los resultados obtenidos en las pruebas de Matemática, Comprensión Lectora, Electiva de Ciencias y/o Electiva de Historia y Ciencias Sociales, además de las Notas de Enseñanza Media (NEM) y Puntaje Ranking.

Artículo 7. Para ingresar por admisión regular, los postulantes deberán cumplir con lo



siguiente:

- a) Postular a la(s) carrera(s) de su interés a través del Sistema de Acceso a las Universidades Chilenas;
- b) Haber sido seleccionado en una carrera, en base al puntaje de postulación, el que considerará los factores establecidos en el inciso segundo del artículo 6 anterior y cuyas ponderaciones serán definidas e informadas con anticipación al proceso de postulación.
- c) Los alumnos postulantes serán asignados en orden decreciente, considerando el puntaje de postulación y los cupos disponibles en cada carrera, según las normas establecidas en el Sistema de Acceso.

En el caso de Los postulantes a las carreras de Pedagogía, éstos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 bis de la Ley 20.903.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN ESPECIAL A PRIMER AÑO

Artículo 8. Podrán postular, a través de ingreso especial a primer año, a las carreras que acepten una o más de las vías especiales de admisión de que trata este título, los alumnos que estén cursando cuarto medio y/o egresados de Enseñanza Media que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A) Alumnos con Bachilleratos y Programas Internacionales
- B) Alumnos con Certificados Internacionales
- C) Alumnos con Convenios Especiales;
- D) Alumnos con Estudios en el Extranjero;
- E) Alumnos con Notas de Enseñanza Media, NEM;
- F) Alumnos con Notas de Enseñanza Media, NEM en Asignaturas Destacadas;
- G) Alumnos con Prueba de Selección rendida anterior al proceso vigente.
- H) Alumnos con Puntaje Ranking superior al Puntaje NEM;
- I) Alumnos con Talento y Vocación Temprana;
- J) Alumnos Deportistas Destacados;
- K) Alumnos Emprendedores;
- L) Alumnos Líderes;
- M) Alumnos Vulnerables Académicamente;
- N) Estudiantes de escuelas matrices y de especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros;



- O) Hijos de Funcionarios de la Universidad del Desarrollo;
- P) Mujeres en Ingeniería
- Q) Profesionales o graduados;
- R) Trabajadores con estudios técnico-profesionales o universitarios.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 9. El alumno que solicite ingresar a las vías descritas en las letras E),F),G),I),J),K),L),O),P) y que rinda o haya rendido la prueba de selección correspondiente al proceso de admisión válido para el año en que está postulando a la Universidad, deberá obtener en ella el puntaje mínimo de postulación (puntaje de pruebas de selección, promedio y ponderado) exigido por la carrera a la cual postula.

Artículo 10. Las vías de ingreso especial a primer año de que trata este título, sólo serán aplicables a aquellas carreras que así lo hayan resuelto e informado oportuna y expresamente en la Oficina de Registro Académico. Corresponderá también a esas carreras fijar anualmente los cupos y puntajes mínimos de ingreso, pruebas de selección, NEM o puntaje Ranking, según corresponda a cada vía, teniendo, además, la facultad de no completar todos los cupos informados, si los postulantes no cumplen con los requisitos correspondientes.

Artículo 11. Tratándose de estas vías de admisión especial, los antecedentes deberán ser presentados en forma original o en copia autorizada ante Notario a la carrera a la que postula.

De acuerdo a todos los antecedentes presentados, la carrera aprobará o rechazará la postulación y comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de admisión. En caso de resultar aceptado, el postulante deberá formalizar su matrícula en el plazo informado por la Dirección de Admisión, debiendo acompañar al momento de matricularse la Licencia de Enseñanza Media, Cédula de Identidad además de los documentos detallados en cada vía de admisión.

Artículo 12. No podrán ingresar por una determinada vía de admisión especial, quienes hayan ingresado a la Universidad del Desarrollo y hayan sido eliminados académicamente de la misma carrera a la que postulan.



A. Vía Bachilleratos y Programas Internacionales.

Artículo 13. Podrán postular a través de los Bachilleratos o Programas Internacionales, que cumplan con las condiciones establecidas en el convenio respectivo, firmado por la Universidad y la Institución correspondiente.

Artículo 14. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando los certificados oficiales que requieren esta vía de admisión:

- a) Certificado de Licencia de Enseñanza Media, y
- b) Certificado que acredite la aprobación del Programa o Bachillerato Internacional y el puntaje obtenido en él. Si a la fecha de la postulación no se cuenta con los documentos y puntajes oficiales, los alumnos podrán postular con puntajes predictivos, siendo obligación entregar los resultados y documentos oficiales una vez recibidos estos.

Artículo 15. Los requisitos de los Bachilleratos y Programas Internacionales serán publicados en la página web de la Universidad.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

B. Vía Certificados Internacionales.

Artículo 16. Podrán postular a través de los Certificados Internacionales, los alumnos que cuenten con tres certificados internacionales aprobados, en el que al menos uno de ellos sea el que determine la carrera a la cual está postulando.

Artículo 17. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando los certificados oficiales que requieren esta vía de admisión:

- a) Certificado de Licencia de Enseñanza Media, y
- b) Documento que acredite la aprobación de los certificados internacionales.

Artículo 18. Los requisitos de los Certificados Internacionales serán publicados en la página web de la Universidad.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.



C. Vía Convenios Especiales.

Artículo 19. Podrán postular por esta vía, los alumnos de instituciones educacionales que cuenten con un convenio de admisión con la Universidad del Desarrollo.

Artículo 20. Los requisitos que deberán cumplir los alumnos estarán informados en los respectivos convenios.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico

D. Vía Estudios en el Extranjero.

Artículo 21. Podrán postular por esta vía los estudiantes de cualquier nacionalidad, incluidos los chilenos, que hayan cursado al menos el último año de su enseñanza media en el extranjero, para lo cual deberán acreditar el egreso de la educación media en el país correspondiente.

Artículo 22. Tratándose, en cambio, de quienes hayan iniciado sus estudios universitarios en el extranjero y que, con el objeto de continuar esos estudios, postulen a la Universidad del Desarrollo, para los efectos de su postulación se regirán por las normas sobre traslado de universidad, establecidas en el Título V del presente Reglamento.

Artículo 23. La documentación que el postulante presente deberá estar legalizada por la embajada o consulado chileno establecido en el país de origen, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese mismo país y reconocida por el Ministerio de Educación de Chile. En el caso de países miembros de la Convención de La Haya en que rige el "Convenio de la Apostilla", bastará que los documentos emitidos estén apostillados en el Ministerio de Educación de ese país.

Artículo 24. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud de ingreso especial a través de la carrera de interés presentando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Licencia de Enseñanza Media, emitido al efecto por el Ministerio de Educación de Chile, y
- b) Certificado de concentración de notas, que además deberá señalar la nota mínima y máxima de aprobación de los cursos.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.



E. Vía Notas de Enseñanza Media, NEM.

Artículo 25. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que cuenten con el promedio de notas de primero a cuarto año de Enseñanza Media, definido por cada carrera para este efecto.

Artículo 26. Además, podrán postular por esta vía los alumnos que cursen cuarto medio y que no cuenten con su promedio de notas hasta cuarto medio, considerándose para este caso el promedio de las notas de enseñanza media de primero a tercero medio.

Artículo 27. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando el o los certificados de Concentración de Notas. La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

F. Vía Notas de Enseñanza Media, NEM, en Asignaturas Destacadas.

Artículo 28. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que no contando con el promedio de notas de Enseñanza Media definido por cada carrera para este efecto (vía NEM), cuenten con un promedio de notas de enseñanza media destacado en una o más asignaturas definidas y compatibles con la carrera a la que postula.

Artículo 29. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando el o los certificados de Concentración de Notas de Enseñanza Media con el detalle del promedio de cada año de la o las asignaturas definidas por cada carrera.

Artículo 30. Los alumnos que no cuenten con su promedio de notas hasta cuarto medio, podrán postular, considerándose para este caso, el promedio de las notas de enseñanza media de primero a tercero medio.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

G. Vía Prueba de Selección rendida anterior al proceso vigente.

Artículo 31. Podrán postular por esta vía quienes hayan rendido la prueba de selección universitaria con anterioridad a la fecha autorizada para participar en la admisión regular de la Universidad.



Artículo 32. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

Artículo 33. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando el certificado oficial que acredite el puntaje obtenido en la prueba de selección que rindió.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

H. Vía Puntaje Ranking superior al Puntaje NEM.

Artículo 34. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos egresados de enseñanza media que hayan obtenido un Puntaje Ranking superior a su Puntaje NEM.

Artículo 35. Cada carrera definirá el NEM mínimo que debe cumplir el alumno para poder postular por esta vía.

Artículo 36. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando el certificado oficial que registra sus puntajes NEM y Ranking, entregado por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional, DEMRE.

Artículo 37. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

I. Vía Talento y Vocación Temprana.

Artículo 38. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que acrediten su vocación temprana y/o talento asociado a la carrera que postula y que cumplan con los requisitos de puntajes mínimos de postulación a la carrera. Cada carrera definirá el área al que se circunscribe esta vía de admisión especial.

Artículo 39. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a la carrera de interés, debiendo presentar a esta, los documentos, certificados, distinciones, premios o antecedentes que acrediten el talento o vocación.



Artículo 40. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

Una vez aprobado el alumno por parte de la carrera, ésta deberá enviar los documentos respectivos a la Oficina de Registro Académico, quien aprobará su postulación.

J. Vía Deportistas Destacados.

Artículo 41. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que hayan tenido y mantengan la calidad de deportista, a lo menos, de seleccionado regional en deportes reconocidos por el Comité Olímpico de Chile y que cumplan con los requisitos de puntajes mínimos de postulación a la carrera.

Artículo 42. Las normas académicas especiales que registrarán a estos alumnos una vez seleccionados, serán aquéllas establecidas en los reglamentos o instructivos que la carrera correspondiente dicte para este efecto.

Artículo 43. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando los siguientes documentos que acrediten su calidad de Deportista Destacado:

- a) Documento o certificado original o en copia autorizada que acredite la calidad de deportista seleccionado, a lo menos a nivel regional, en un deporte reconocido por el Comité Olímpico de Chile.
- b) Declaración firmada por el postulante en el sentido que, mientras conserve la calidad de alumno de la Universidad del Desarrollo, se compromete a no representar deportivamente a ninguna otra institución universitaria y a colaborar en la universidad al fomento de las actividades deportivas. La contravención a esta norma, hará que el alumno pierda el derecho a los beneficios académicos que en su calidad de deportista destacado le otorga la carrera correspondiente.

Artículo 44. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.



K. Vía Emprendedores.

Artículo 45. Podrán postular a través de esta vía de admisión, los alumnos que tengan espíritu emprendedor y acrediten haber realizado iniciativas innovadoras como: emprendimiento social, emprendimiento empresarial, emprendimiento o innovación tecnológica durante alguno de los años anteriores a su egreso del colegio.

Artículo 46. Para los efectos del inciso anterior, el postulante debe presentar los antecedentes a la carrera de interés, quien evaluará su currículo junto con un informe o antecedentes escritos que contemplen la descripción del emprendimiento desarrollado: idea, etapa de ejecución, aporte, alcance y vigencia de éste. Debe indicar, además, si se encontró o no con dificultades durante la implementación del proyecto y, si las tuvo, especificar las principales y la forma en que las resolvió.

Artículo 47. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

Una vez aprobado el alumno por parte de la carrera, ésta deberá enviar los documentos respectivos a la Oficina de Registro Académico, quien aprobará su postulación.

L. Vía Líderes.

Artículo 48. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que acrediten haber tenido cargos de liderazgo durante la enseñanza media.

Para los efectos del inciso anterior, se considerarán los siguientes cargos y actividades:

- Presidente o integrante de Centro de Alumnos, en su establecimiento educacional.
- Jefatura de Trabajos sociales en su colegio u otra comunidad.
- Jefatura de Misiones en su colegio u otra comunidad.
- Liderazgo en organizaciones o actividades artísticas o deportivas en su colegio u otra comunidad.
- Otra actividad de liderazgo relevante en su colegio u otra comunidad.

Artículo 49. El postulante deberá acreditar el ejercicio del cargo o actividad desarrollada mediante documentos originales que den cuenta del cargo o actividad y el periodo en que ellos se ejercieron o realizaron, los que deberá entregar oportunamente a la carrera de interés, quien evaluará los antecedentes presentados de acuerdo a los criterios publicados en lideres.cl.

Artículo 50. La carrera que así lo requiera, podrá solicitar otros requisitos a parte de los indicados de manera general.

Artículo 51. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

Una vez aprobado el alumno por parte de la carrera, ésta deberá enviar los documentos respectivos a la Oficina de Registro Académico, quien aprobará su postulación.

M. Vía Vulnerables Académicamente.

Artículo 52. Podrán postular por esta vía de admisión, los alumnos que acrediten condiciones que hayan impactado en su rendimiento académico y/o que provengan de colegios en situación de vulnerabilidad social que la Universidad determinará cada año y que además cumplan con el promedio de Enseñanza Media mínimo definido por cada carrera para este efecto.

Artículo 53. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud de ingreso especial a través de la carrera de interés presentando los certificados y/o antecedentes que acrediten su vulnerabilidad, según corresponda.

Una vez aprobado el alumno por parte de la carrera, ésta deberá enviar los documentos respectivos a la Oficina de Registro Académico, quien aprobará su postulación.

N. Vía Estudiantes de Escuelas Matrices y de Especialidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Artículo 54. Podrán postular por esta vía de Admisión los estudiantes de Escuelas Matrices y de Especialidad de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

Artículo 55. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud de ingreso especial a través de la carrera de interés acompañando los siguientes documentos:

- a) Licencia de Enseñanza Media;
- b) Certificado de estudios y de no haber sido eliminado en la institución correspondiente, y
- c) Concentración de notas y copia oficial de los programas de estudio de las asignaturas aprobadas y cursadas, en el caso que solicite convalidación de asignaturas.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.



O. Vía Hijos de Funcionarios de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 56. Podrán postular por esta vía quienes sean hijos de funcionarios de la Universidad del Desarrollo, que habiendo postulado a la carrera de que se trate a través del proceso de selección a las Universidades Chilenas del año correspondiente al periodo de postulación, hayan quedado ubicados al menos en el nivel equivalente a la mitad superior de la lista de espera para la correspondiente carrera.

Artículo 57. Para postular por esta vía, el postulante deberá ser hijo de un funcionario contratado en la Universidad a lo menos por media jornada y que haya estado vinculado a esta Institución por un periodo de, a lo menos, un año a la fecha de postulación.

Artículo 58. El postulante deberá completar la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés, una vez que se haya conocido el resultado de la primera etapa de selección a las Universidades Chilenas, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos consignados en los dos artículos anteriores.

Artículo 59. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

P. Vía Mujeres en Ingeniería.

Artículo 60. Con el fin de incentivar que más mujeres se desarrollen como Ingenieras Civiles y Geólogas como aporte al desarrollo del país, sus organizaciones y empresas, podrán postular por esta vía, las interesadas en las carreras de la Facultad de Ingeniería, que cuenten con buen desempeño en la educación escolar, pero cuyo puntaje no les permita acceder por la vía regular. Se les exigirá que cumplan con el promedio de notas de Enseñanza Media mínimo definido por cada carrera para este efecto.

Artículo 61. La postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés presentando el certificado de Concentración de Notas de Enseñanza Media.

Artículo 62. Si al momento de postular no contara con el certificado de concentración de notas de enseñanza media hasta cuarto medio, podrá postular presentando su concentración de notas de enseñanza media hasta tercero medio.

Artículo 63. El postulante deberá cumplir con el requisito de puntaje mínimo de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

Q. Vía Profesionales o Graduados.

Artículo 64. Podrán postular por esta vía, quienes acrediten estar en posesión de un grado académico, de un título profesional o título técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste o por un Centro de Formación Técnica o Instituto Profesional con el que la Universidad tenga convenio vigente al momento de postular.

Artículo 65. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de grado académico, título profesional o título técnico, otorgado por la institución en que lo obtuvo;
- b) Concentración de notas de las asignaturas aprobadas y reprobadas, en el caso que solicite convalidación de asignaturas;
- c) Copia oficial de los programas de estudio de las asignaturas aprobadas que desee convalidar, y
- d) Currículum vitae.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

R. Vía Trabajadores con Estudios Técnico Profesionales o Universitarios.

Artículo 66. Podrán postular a través de esta vía de admisión los trabajadores con educación técnico - profesional o educación universitaria incompleta, que deseen obtener un título profesional universitario relacionado con la actividad laboral que desempeñan.

Artículo 67. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés, acompañando los siguientes documentos:



- a) Licencia de Enseñanza Media;
- b) Certificado de Estudios que acredite una formación técnico-profesional de, a lo menos, dos años en un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica reconocido por el Ministerio de Educación, o certificado que acredite dos años de estudios universitarios, como mínimo.
- c) Concentración de Notas relativas a los estudios a que se refiere la letra b) anterior, y
- d) Certificado que acredite experiencia laboral de a lo menos dos años, en una actividad relacionada con los estudios que desea seguir.

Excepcionalmente, en la carrera de Ingeniería en Ejecución impartida en la sede Concepción, el postulante que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras a) y cuando corresponda, podrá ser aceptado si cumple con el requisito indicado en la letra b) o d) anteriores.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

TÍTULO IV DE LA ADMISIÓN INTERNA

Artículo 68. Quienes tengan o hayan tenido la calidad de alumno regular de la Universidad del Desarrollo, podrán postular a través de admisión interna por alguna de las siguientes vías:

- A) Alumnos con Cambio de Carrera en la Universidad del Desarrollo;
- B) Alumnos con Postulación a una Segunda Carrera de la Universidad del Desarrollo;
- C) Alumnos con Repostulación a la misma Carrera en la Universidad del Desarrollo, y
- D) Alumnos Graduados de Bachiller de la Universidad del Desarrollo.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en el Título VII de este reglamento.



A. Vía Cambio de Carrera en la Universidad del Desarrollo.

Artículo 69. Se entenderá por cambio de carrera, el acto en virtud del cual un estudiante se cambia dentro de la Universidad del Desarrollo a otra carrera.

Para presentar una solicitud de cambio de carrera, el postulante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser alumno regular en la carrera de origen, al momento de presentar la solicitud;
- b) Haber cursado, a lo menos, un semestre en la carrera de la cual se está cambiando, y
- c) Cumplir con los puntajes mínimos de postulación, definidos en el año de ingreso del alumno a la universidad, establecidos por la carrera a la que actualmente postula.

Artículo 70. La solicitud de cambio de carrera deberá solicitarse a la Oficina de Registro Académico en el plazo fijado para ello en el calendario académico, acompañada de una carta suscrita por el alumno, en la cual fundamenta su solicitud.

B. Vía Postulación a Segunda Carrera de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 71. Se entenderá por ingreso a una segunda carrera, el acto en virtud del cual un estudiante de la Universidad del Desarrollo, que ha sido aceptado para incorporarse a otra carrera en la misma Universidad, se matricula en ella para estudiar simultáneamente ambas carreras.

Para presentar una solicitud de postulación a una segunda carrera, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular en la carrera de origen, al momento de presentar la solicitud de ingreso a la segunda carrera.
- b) Haber cursado y aprobado el primer año de estudios de la primera carrera.
- c) Cumplir con los puntajes mínimos de postulación establecidos por la nueva carrera a la que postula, definidos para el año de ingreso del alumno a la Universidad.

Artículo 72. La solicitud de admisión a una segunda carrera se presentará oportunamente a través de la segunda carrera de interés y será resuelta por la Dirección de esta misma carrera.

C. Vía Repostulación a la misma carrera en la Universidad del Desarrollo.

Artículo 73. Se entenderá por repostulación el acto en virtud del cual un estudiante de la Universidad del Desarrollo, eliminado académicamente al final de su primer año de estudios en la carrera, postula como alumno nuevo a la misma carrera. El alumno eliminado podrá repostular una sola vez a la carrera de la cual fue eliminado y siempre que la repostulación se efectúe para el periodo académico inmediatamente siguiente.

Artículo 74. Los alumnos a quienes se les acepte una solicitud de repostulación no podrán solicitar homologación de las asignaturas aprobadas en la carrera de la cual fueron eliminados.

Artículo 75. El postulante deberá presentar la solicitud correspondiente oportunamente, a través de la carrera de interés.

Artículo 76. La Dirección de Carrera comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de repostulación, la que podrá ser aceptada o rechazada.

D. Vía Graduados de Bachiller de la Universidad del Desarrollo.

Artículo 77. Esta vía de admisión permite al egresado del Programa de Bachillerato de la Facultad de Gobierno, impartido en esta Universidad, ingresar en el semestre inmediatamente posterior a su egreso, a la carrera elegida por éste al incorporarse al referido programa, sin perjuicio de su facultad de postular a otra carrera que acepte esta vía de admisión. Podrán, asimismo, ingresar a la Universidad por esta vía aquellos alumnos que, habiendo obtenido el grado de Bachiller en alguna de las carreras de la Universidad del Desarrollo, postulen y sean aceptados en cualquiera de las otras carreras de la Universidad que acepten esta vía de admisión.

Artículo 78. Para el caso de los alumnos egresados del Programa de Bachillerato en Ingeniería Comercial de la Universidad del Desarrollo, el plazo máximo que tienen los alumnos para cursar el Programa y así tener el cupo asegurado en la carrera de Ingeniería Comercial es de cuatro semestres.

Artículo 79. En el caso de los egresados del Programa de Bachillerato y para los fines correspondientes, la dirección del Programa enviará oportunamente a la Oficina de Registro Académico, la nómina de los egresados que están en condiciones de matricularse, identificando las carreras en las que cada uno de ellos podrá hacer efectiva su matrícula.



Artículo 80. Los alumnos que obtuvieron el grado de Bachiller en alguna de las carreras de la Universidad del Desarrollo y los egresados del programa de Bachillerato impartido por esta Universidad que han decidido postular a una carrera diferente a la elegida al incorporarse al Programa que, en ambos casos, postulen a cualquiera de las otras carreras de la Universidad que acepten esta vía de admisión, deberán completar oportunamente la solicitud a través de la carrera de interés, la que será presentada en la Oficina de Registro Académico. La carrera a la cual postula le informará la fecha y hora fijada para la entrevista personal con el directivo de la carrera designado para tal efecto. La Dirección de Carrera comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de su solicitud de admisión, la que podrá ser aceptada o rechazada.

Artículo 81. El alumno que ha resultado eliminado de una carrera de esta Universidad, no podrá ingresar al programa de bachillerato con el objetivo de, una vez aprobado, ingresar a la misma carrera de la cual anteriormente fue eliminado.

El alumno egresado del programa de Bachillerato, no podrá matricularse nuevamente en el mismo programa, con el objetivo de ingresar a una carrera diferente a aquella para la cual ya tuvo un cupo asegurado la primera vez que cursó el programa.

TÍTULO V DE LAS OTRAS VÍAS DE ADMISIÓN

Artículo 82. Podrán postular también a la Universidad del Desarrollo, a través de otras vías de admisión:

- A) Alumnos Graduados de Bachiller en otras Instituciones de Educación Superior Nacional
- B) Alumnos que postulen a Traslado de Universidad.

Quienes postulen a la Universidad por cualquiera de estas vías deberán cumplir con las normas establecidas en los artículos correspondientes a la vía de admisión que corresponda y, además, con las normas comunes a todas ellas establecidas en el Título VII de este reglamento.

A. Vía Graduados de Bachillerato en otras Instituciones de Educación Superior Nacional.



Artículo 83. Podrán postular a una carrera por esta vía, quienes acrediten estar en posesión del grado de bachiller otorgado por una institución de educación superior nacional oficialmente reconocida.

Artículo 84. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud correspondiente a través de la carrera de interés, acompañando los siguientes documentos que deberán ser revisados por la Oficina de Registro Académico:

- a) Certificado de grado de bachiller, otorgado por la institución en que realizó sus estudios universitarios, y
- b) Concentración de notas de los cursos aprobados y reprobados en la Institución de Educación Superior donde aprobó el Bachillerato y programas oficiales de los cursos aprobados, en caso que solicite convalidación de asignaturas.

B. Vía Traslado de Universidad.

Artículo 85. Se entenderá por traslado el acto en virtud del cual un estudiante se cambia de una Institución de Educación Superior chilena o extranjera oficialmente reconocida, a la Universidad del Desarrollo, con el objeto de seguir la misma u otra carrera.

Para presentar una solicitud de traslado, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Universidad o institución de educación superior de origen, al momento de presentar la solicitud de traslado, y
- b) Haber cursado, a lo menos, un semestre en la carrera de la cual se está trasladando.

Artículo 86. Tratándose de solicitudes presentadas por alumnos provenientes de alguna universidad chilena, la solicitud de traslado se presentará oportunamente a través de la carrera de interés, acompañando los siguientes documentos:

- a) Boletín de resultados de la prueba de selección universitaria rendida en su oportunidad, o su equivalente, cumpliendo con los puntajes mínimos de postulación exigido por la carrera a la que desea ingresar en la UDD en el año en que se realiza el traslado.
- b) Licencia de Enseñanza Media;
- c) Certificado que acredite la calidad de alumno regular y de no impedimento académico para continuar estudios en la universidad y carrera de origen, en el caso que el alumno requiera ingresar a la misma carrera.

- d) Plan curricular oficial de la institución o carrera a la cual se encuentra adscrito el alumno en su universidad de origen, incluidos los programas de estudios oficiales de cada uno de los cursos aprobados por el alumno, en el caso que requieran convalidar asignaturas.
- e) Concentración de notas de todos los cursos aprobados y reprobados en la Universidad o Institución de Educación Superior de origen, en el caso que requieran convalidar asignaturas.

Artículo 87. Tratándose de solicitudes de traslado presentadas por postulantes provenientes de universidades extranjeras, el postulante deberá acompañar el documento indicado en la letra c) del artículo anterior, sin considerar el plazo ahí indicado, y los documentos indicados en la letra d) del mismo artículo, además de:

- a) Certificado de Licencia de Enseñanza Media, emitido al efecto por el Ministerio de Educación de Chile, y
- b) Concentración de notas de todos los cursos aprobados y reprobados en la universidad extranjera, el que deberá también señalar la nota mínima y máxima de aprobación de los cursos.

La documentación que el postulante presente deberá estar legalizada por la embajada o consulado chileno establecido en el país de origen, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese mismo país y reconocida por el Ministerio de Educación de Chile. En el caso de países miembros de la Convención de La Haya en que rige el "Convenio de la Apostilla", bastará que los documentos emitidos estén apostillados en el Ministerio de Educación de ese país.

La verificación de los documentos la realizará la Oficina de Registro Académico.

TÍTULO VI DEL INGRESO DE OTROS POSTULANTES AUTORIZADOS POR VICERRECTORÍA DE PREGRADO.

Artículo 88. Esta modalidad de admisión está orientada a postulantes que no cumplen con los requisitos de admisión señalados en los artículos anteriores y que, a juicio de la Universidad, presenten mérito relevante para postular a una carrera. Con todo, quienes ingresen a través de esta vía de admisión deberán ser siempre autorizados por resolución de la Vicerrectoría de Pregrado.



Artículo 89. El postulante deberá completar oportunamente la solicitud especial a través de la carrera de interés, la cual será evaluada por la Vicerrectoría de Pregrado en conjunto con la Dirección de Admisión. La resolución será informada a la Oficina de Registro Académico.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS III A VI

Artículo 90. En todos los procedimientos especiales de ingreso en los que no se mencione un procedimiento específico, una vez presentada correcta y oportunamente la solicitud de postulación por vía especial a una carrera determinada, ésta lo informará al postulante

Artículo 91. Los documentos que el postulante presente para postular a una carrera deberán ser originales o copias autorizadas ante Notario.

Artículo 92. Una vez cumplidos los trámites anteriores y emitido el pronunciamiento correspondiente por la Dirección de Carrera respectiva, ésta comunicará al postulante, en el más breve plazo, el resultado de la solicitud de admisión, la que podrá ser aceptada, quedar en lista de espera o ser rechazada.

Artículo 93. El postulante aceptado deberá matricularse dentro del plazo otorgado al comunicársele la aceptación a la carrera correspondiente.

Artículo 94. El postulante que al momento de la matrícula no acredite su egreso de enseñanza media o el cumplimiento de algún otro requisito exigido para su ingreso a la carrera respectiva, deberá presentar los documentos que acrediten su cumplimiento en original o en copia autorizada ante Notario (Licencia de Enseñanza Media u otro) antes de iniciar el periodo académico al que se matriculó, o de lo contrario su matrícula será revocada.

Artículo 95. Los alumnos matriculados en una carrera, podrán solicitar, según corresponda y en conformidad a las normas del reglamento correspondiente, la homologación o convalidación de asignaturas aprobadas en carreras de la Universidad del Desarrollo o en otras universidades chilenas o extranjeras, salvo que se encuentren en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 3 letra b) de este reglamento.

Artículo 96. El alumno, al momento de matricularse, deberá adjuntar fotocopia simple de su cédula de identidad o pasaporte, Licencia de Enseñanza Media, si no la hubiere presentado antes, además de aquellos antecedentes especiales previstos en la vía de admisión por la cual ingresa a la universidad.



TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Comprobado fehacientemente que el alumno ha presentado documentación falsa para incorporarse a la Universidad o para obtener el reconocimiento de algún derecho o beneficio, se caducará la matrícula del alumno por resolución de Vicerrectoría de Pregrado, sin perjuicio del derecho de la Universidad a ejercer las acciones penales que correspondan.

Artículo 98. Cualquier situación especial relacionada con el proceso de admisión no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Vicerrector de Pregrado.

Artículo 99. El presente reglamento tendrá vigencia a partir del Proceso de Admisión 2021 y sus normas se aplicarán a todos los alumnos que participen del o los procesos de admisión correspondientes a partir de la fecha antes señalada.

